

Mérida, Yucatán a veintidos de enero de dos mil diez.-----

**VISTOS:** Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, respecto a la solicitud marcada con el número de folio 6285.-----

### “ANTECEDENTES”

**PRIMERO.-** En fecha ocho de enero de dos mil diez, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad, aduciendo lo siguiente:

“TODA VEZ QUE HA PASADO EL TÉRMINO LEGAL Y NO HAN DADO RESPUESTA A MI SOLICITUD.”

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de fecha trece de enero de dos mil diez, se le requirió al C. [REDACTED], para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mismo, aclarase las irregularidades detectadas en su escrito inicial, en virtud de que se advierte una contradicción en las manifestaciones propinadas en éste, para colmar los requisitos previstos en las fracciones III y IV del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**TERCERO.-** En fecha catorce de enero de dos mil diez, se le notificó personalmente al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** En el presente expediente, la suscrita, de conformidad al artículo 102 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, procedió a realizar un análisis del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Del estudio efectuado, se advierte que el particular no fue claro al satisfacer los requisitos establecidos en las fracciones III y IV del artículo 46 de la Ley de Acceso a

la Información Pública del Estado y los Municipios de Yucatán, pues existe una notoria contradicción de los datos proporcionados por éste en su escrito inicial, toda vez que el recurrente señaló que en fecha veintisiete de diciembre de dos mil nueve efectuó la solicitud de acceso a la Información y, que el día dieciséis de diciembre del año próximo pasado, se configuró la negativa ficta, resultando esta última fecha anterior a la de la realización de la solicitud.

Con motivo de lo anterior, y para impartir justicia completa y efectiva de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Secretaria Ejecutiva, mediante acuerdo de fecha trece de enero de dos mil diez, requirió al C. [REDACTED] para efectos de que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, proporcionara la fecha en que realizó la solicitud de acceso a la información pública y la fecha en que se configuró la negativa ficta, siendo el caso que la notificación respectiva se efectuó personalmente el día catorce de enero del año en curso, en consecuencia su término corrió a partir del día quince de enero de dos mil diez, hasta el día veintiuno de los corrientes, ya que el dieciséis y diecisiete del propio mes y año fueron inhábiles por haber sido sábado y domingo, respectivamente; consecuentemente, al no haber recibido esta Autoridad hasta la presente fecha, documento alguno por parte del particular para dar cumplimiento a dicha prevención y, considerando que el término otorgado feneció el día veintiuno de enero del presente año; por lo tanto, con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **SE TIENE POR NO PRESENTADO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTENTADO.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Que la Secretaria Ejecutiva es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los

Municipios de Yucatán; y 18, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no presentado** el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que el C. [REDACTED] omitió subsanar las irregularidades relativas a su escrito inicial, a pesar de haber sido requerido de conformidad al numeral invocado del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 124, fracción II, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 18, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que prevé la obligación de vigilar el resguardo de los expedientes que se instauren con motivo del Recurso de Inconformidad, y con fundamento en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.

**QUINTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintidós de enero de dos mil diez.-----



HNM  
R:MABV